

El derecho a la igualdad dentro de la Constitución del Ecuador y su aplicación en la protección de hombres víctimas de violencia de género

The right to equality within the Ecuadorian Constitution and its application in the protection of male victims of gender violence

David Alfredo Mila-Tupiz¹
Universidad Bolivariana del Ecuador
davidmila1990@gmail.com

Evelin Andrea Bustamante-Sánchez²
Universidad Bolivariana del Ecuador
eveandre31@hotmail.com

Duniesky Alfonso-Caveda³
Universidad Bolivariana del Ecuador
dalfonsoc@ube.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2025.5.3549

V10-N5 (sep-oct) 2025, pp 761-776 | Recibido: 18 de septiembre del 2025 - Aceptado: 08 de octubre del 2025 (2 ronda rev.)

1 ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-5792-2096>. Abogado en libre ejercicio.

2 ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-8266-1571>. Profesional en Derecho.

3 ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7889-8066>. Licenciado en Derecho. Doctor en Ciencias pedagógicas. Director de Diseño e integración curricular. Autor de varios libros sobre Derecho e investigación jurídica. Investigador con varias publicaciones en revistas indexadas a nivel regional e internacional. Docente titular de Derecho Romano y Derecho Internacional.

Mila-Tupiz, D., Bustamante-Sánchez, E., & Alfonso-Caveda, D., (2025). El derecho a la igualdad dentro de la Constitución del Ecuador y su aplicación en la protección de hombres víctimas de violencia de género. 593 Digital Publisher CEIT, 10(5), 760-776, <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.5.3549>

Descargar para Mendeley y Zotero

RESUMEN

La presente investigación estudia la aplicación real del principio de igualdad de género consagrado en la Constitución ecuatoriana, prestando especial atención a la protección de los hombres que sufren violencia de género. Para ello, se llevó a cabo un diseño descriptivo-exploratorio con un enfoque cuantitativo, el cual analizó la implementación de normas constitucionales y legales en episodios concretos de agresión contra varones y buscó identificar brechas jurídicas y culturales que aún impiden su tratamiento adecuado. La investigación se orientó por la pregunta: ¿cómo se concreta el derecho constitucional a la igualdad en Ecuador para proteger, de forma efectiva, a los hombres que sufren violencia de género? A través de encuestas estructuradas aplicadas a una muestra representativa de habitantes de Quito, se indagaron percepciones sobre el acceso a los servicios institucionales y la eficacia de las respuestas jurídicas disponibles. Entre los hallazgos más significativos sobresale la escasa reacción de las entidades estatales ante la violencia masculina, fenómeno que a menudo es reducido o incluso ocultado por los estereotipos sociales dominantes. Se observó, además, que muchos incidentes no se denuncian porque las víctimas temen el estigma asociado a reconocer su situación. Los resultados analizados ponen de relieve la necesidad urgente de políticas públicas inclusivas, mecanismos institucionales robustos y acceso equitativo a la justicia, de modo que el derecho constitucional a la igualdad se materialice para todos los ecuatorianos.

Palabras clave: igualdad de género; violencia hacia hombres; protección jurídica; Constitución del Ecuador; estigmatización social.

ABSTRACT

This research examines the actual application of the principle of gender equality enshrined in the Ecuadorian Constitution, paying special attention to the protection of men who experience gender-based violence. To this end, a descriptive-exploratory design was used with a quantitative approach. It analyzed the implementation of constitutional and legal norms in specific episodes of aggression against men and sought to identify legal and cultural gaps that still impede their adequate treatment. The research was guided by the question: How is the constitutional right to equality implemented in Ecuador to effectively protect men who suffer gender-based violence? Through structured surveys administered to a representative sample of Quito residents, perceptions regarding access to institutional services and the effectiveness of available legal responses were investigated. Among the most significant findings is the limited response of state entities to male violence, a phenomenon that is often minimized or even hidden by dominant social stereotypes. It was also observed that many incidents go unreported because victims fear the stigma associated with acknowledging their situation. The results analyzed highlight the urgent need for inclusive public policies, robust institutional mechanisms, and equitable access to justice, so that the constitutional right to equality is realized for all Ecuadorians.

Keywords: gender equality; violence against men; legal protection; Ecuadorian Constitution; social stigmatization.

Introducción

El principio de igualdad ante la ley se sitúa hoy entre las bases del constitucionalismo contemporáneo. En Ecuador, esta idea cobra especial relevancia porque la Constitución de 2008 la incorpora de forma sistemática y explícita, afirmando que todas las personas son iguales y disfrutarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, libre de cualquier discriminación (Asamblea Nacional, 2008). Con esta redacción, el texto constitucional no solo busca eliminar diferencias formales, sino que propone una igualdad sustantiva que obliga al Estado a tomar medidas afirmativas cuando sea preciso, para asegurar que cada ciudadano reciba el trato que realmente le corresponde. La igualdad no es solo una idea teórica; exige que el Estado actúe de forma clara y permanente para reparar desequilibrios heredados y responder con justicia a las nuevas formas de desigualdad que surgen en la sociedad.

Aun así, el principio de igualdad tropieza con serias dificultades cuando se aplica al fenómeno de la violencia de género. Las normas y los discursos públicos han centrado casi siempre la atención en las agresiones que sufren las mujeres, porque las estructuras de poder desiguales las exponen a ese riesgo de forma más persistente y general. Este acento ha sido sin duda útil y obligado, pero al hacerlo se ha dejado a la sombra a otros posibles afectados, sobre todo a los hombres, cuya realidad no se ha tomado en cuenta ni al planificar ni al poner en marcha programas y leyes (Amaya et al., 2022). Esa falta de atención por parte de las instituciones se traduce en una protección legal desigual, de modo que el acceso a la justicia y a los servicios de apoyo sigue dependiendo, y mucho, del género de la víctima.

La marginación jurídica y social de los hombres que padecen violencia constituye un viento en contra para la meta de una igualdad real. Aunque las reglas en teoría prometen iguales derechos, esa promesa se enreda en creencias culturales que ligan la masculinidad con la fuerza, la dureza emocional y la supuesta invulnerabilidad. De acuerdo con Zuñiga

(2022) señala que, esos moldes hacen difícil ver a los hombres como titulares de derechos cuando son víctimas, y por lo tanto mantienen abierta una brecha de exclusión tanto simbólica como institucional. Este fenómeno no solo reinstala la desigualdad estructural, sino que también obstaculiza la formulación de políticas públicas informadas por evidencia, porque el vacío institucional mantiene al problema en la penumbra del desconocimiento.

Resulta, por tanto, indispensable estudiar con detenimiento cómo el principio constitucional de igualdad se convierte en fórmulas reales de protección para los hombres que son víctimas de violencia de género. Este examen deja al descubierto eventuales desajustes entre la norma y su aplicación cotidiana, y abre la puerta a reformas que busquen una respuesta más justa y eficaz del sistema judicial ecuatoriano. Una lectura contemporánea de la Constitución demanda que el ordenamiento jurídico reconozca y ampare realidades que, pese a haber permanecido ocultas por rutinas sociales o estereotipos, hoy claman de manera apremiante por la tutela del Estado de Derecho.

El derecho constitucional a la igualdad en Ecuador

La Constitución de 2008 marca un antes y un después en el reconocimiento de los derechos fundamentales en el país. Su art. 11, numeral 2, dispone que todas las personas son iguales ante la ley, ya que tienen los mismos derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo toda forma de discriminación, ya sea por etnia, edad, género, identidad cultural o cualquier otra característica personal o colectiva (Asamblea Nacional, 2008). Esa norma recorre todo el ordenamiento y obliga al Estado a tomar medidas concretas que dismantelen desigualdades históricas y estructurales. Así, el principio de la igualdad ya no puede entenderse simplemente como un ideal teórico; debe traducirse en una regla práctica que guíe el diseño y la ejecución de cada una de las políticas que el Estado pone en marcha.

El mandato de igualdad no debe leerse únicamente como la obligación de tratar a todas

las personas de la misma manera, es decir, de aplicar una regla uniforme a cada sujeto. Hoy la doctrina constitucional prefiere una interpretación sustantiva en la que el Estado, al reconocer las diferencias reales que existen entre los ciudadanos, interviene de forma proactiva para eliminar las condiciones que perpetúan desventajas o exclusión. Para Maritan (2019), el principio de igualdad acaba entrelazado con los conceptos de equidad y justicia material. Esto sugiere que el derecho debe entenderse de manera dinámica; la justicia, entonces, no es solo una enunciación formal, sino que requiere que las instituciones se ajusten de forma continua a las nuevas condiciones que presenta la sociedad.

La doctrina constitucional contemporánea refuerza que la igualdad no puede limitarse a un plano formal, sino que debe proyectarse en una justicia sustantiva que atienda las condiciones reales de cada individuo, en este aspecto, Ferrajoli (1989) sostiene que la igualdad solo se realiza plenamente cuando el derecho reconoce y corrige las desigualdades materiales que impiden el ejercicio efectivo de las libertades. En esa misma línea, Alexy (1993) argumenta que la interpretación constitucional debe equilibrar principios de libertad y equidad mediante una ponderación razonable de los derechos en conflicto. Estas concepciones teóricas dotan de fundamento a la obligación del Estado ecuatoriano de materializar el principio de igualdad más allá de la letra constitucional.

A pesar de esta protección formal, múltiples indagaciones muestran que el aparato jurídico ecuatoriano aún presenta sesgos muy serios cuando se trata de asegurar que todas las personas accedan efectivamente a sus derechos, sobre todo en los casos que escapan al patrón dominante de tutela. Por ejemplo, los hombres que sufren violencia de género son un colectivo que permanece casi invisible, y su olvido pone de manifiesto la aplicación parcial y muchas veces sesgada del principio de igualdad de los tribunales (Moreno, 2023). En tales situaciones, la igualdad consagrada en la Constitución puede terminar siendo solo una declaración vacía si el ordenamiento jurídico no ofrece tratamiento justo a cada una de sus víctimas.

En ese sentido, el desfase entre el texto constitucional y la práctica institucional sigue planteando dudas sobre la credibilidad de las políticas públicas de género. Se entiende que las iniciativas prioricen a quienes habían sido históricamente olvidadas, sobre todo a las mujeres, pero esa urgencia no debería justificar el silencio o la exclusión de otros grupos que también sufren violencias por razones de género. La igualdad consagrada en la Carta Magna exige, más bien, una obligación genuina de proteger a cada persona, sin restar ni sumar a la diversidad. De tal forma que, desestimar a las víctimas porque su experiencia no se ajusta a una narrativa hegemónica constituye una forma de discriminación por omisión que infringe, de manera clara, los principios que sustentan un Estado constitucional de derechos.

La violencia de género y la opinión pública

La violencia de género ha sido entendida, tanto por organismos internacionales como por la doctrina, como un reflejo duradero de las relaciones desiguales de poder entre varones y mujeres. Esa idea, sostenida por la Convención de Belém do Pará y por otras normas, ha abierto pasos valiosos en la defensa de los derechos femeninos. Con base en Férrez (2023), resulta urgente preguntarse si esa misma fórmula alcanza para visibilizar y proteger otras experiencias de daño, como sugieren varios autores contemporáneos. Estudios recientes indican que los hombres también pueden ser objeto de violencia motivada por género, sobre todo en el seno de relaciones de pareja, en el ámbito familiar o en dinámicas de abuso psicológico. Estas agresiones, aunque a menudo sutiles, pueden perjudicar seriamente la salud física y emocional de quienes las padecen. Sin embargo, tales casos suelen recibir menos atención mediática, institucional y académica, lo que a su vez continúa marginándolos (Arias, 2022). Esa falta de visibilidad no solo limita el acceso a derechos, sino que también bloquea el diseño de políticas públicas completas que reconozcan todas las formas en que se presenta el problema.

Desde una mirada comparativa, las leyes en diversos países no han modificado con

respecto a la violencia hacia el género masculino, más sí se han realizado investigaciones que promueven una equidad legal para todo tipo de violencia; entre ellos se puede mencionar, al trabajo realizado por (Sánchez, 2014) quien manifiesta, que no existe institución alguna en Chile en la que el género masculino pueda acercarse a denunciar con confianza, puesto que las instituciones existentes, dan cobijo al maltrato hacia la mujer, mientras que el hombre rezaga en su dolor, ocultando una realidad que sigue siendo invisibilizada. En la investigación realizada por Rojas et al. (2019) de la República Dominicana asegurando, que la violencia basada en el género, oculta el maltrato físico y psicológico al que el hombre también es víctima, demostrando una realidad que no es visible, por el motivo de que los estudios de violencia doméstica se atribuyen en su gran mayoría a mujeres como las víctimas.

En ese marco de ideas, la construcción cultural de la masculinidad actúa como uno de los principales obstáculos que ocultan esta realidad. En el contexto ecuatoriano, como en muchas sociedades, desempeñar el papel masculino se identifica con fortaleza, control y autosuficiencia. Esas expectativas ejercen sobre los hombres una presión tal que les dificulta aceptar su vulnerabilidad o pedir ayuda cuando son maltratados. Así, el silencio se convierte en su respuesta habitual, empeorando aún más su situación de riesgo (León, 2022). De esta manera, cuando la resistencia emocional se interpreta y se presenta como una cualidad masculina, a menudo quienes la padecen acaban asumiendo el maltrato como algo habitual, justificándolo, normalizándolo o, en ocasiones, negándolo por completo, lo que a su vez frena cualquier intento de denuncia.

En este contexto, resulta necesario examinar con mirada crítica los marcos teóricos que han guiado el estudio de la violencia de género. Una definición verdaderamente inclusiva debe aceptar que existen modalidades de agresión que van mucho más allá de los patrones clásicos, y no limitarse, por ejemplo, al maltrato doméstico o al acoso sexual. Cuando se ignoran esas formas atípicas, se corre el riesgo de

normalizar nuevas líneas de exclusión y también de cerrar la puerta a quienes buscan justicia, pero no entran en el esquema convencional de víctima. Resulta, entonces, imprescindible movernos hacia un marco que entienda la violencia no sólo en función de identidades fijas, sino como un fenómeno arraigado en relaciones desiguales de poder, de modo que podamos identificar y validar todas sus manifestaciones sin dejar de lado el análisis de género.

Asimismo, integrar esta perspectiva permitiría formular políticas públicas más efectivas, porque centraría la atención no en rasgos individuales de la víctima, sino en las interacciones sociales que alimentan la violencia. Así se evitaría reproducir esquemas excluyentes que, aunque surgen de buenas intenciones, acaban consolidando miradas incompletas del problema y dejando desprotegidos a colectivos que padecen daño y aún no han sido vistos por el aparato institucional vigente.

La problemática específica de la violencia hacia hombres en Ecuador

En el territorio ecuatoriano, la agresión contra hombres sigue siendo una realidad subestimada, tanto por la sociedad como por las propias instituciones encargadas de tutelar los derechos humanos. La mayoría de los estudios estadísticos y, sobre todo, aquellos relacionados con las políticas públicas, se centran casi de modo exclusivo en la violencia que sufren las mujeres, y por eso otros grupos afectados quedan fuera de la agenda. Esta omisión ha sido señalada por varios autores como un obstáculo para construir una política de género realmente equitativa, capaz de abordar el problema en toda su complejidad (Andrade, 2025). No obstante, la ausencia de diagnósticos claros, de partidas presupuestarias propias y de campañas de sensibilización orientadas a hombres que han sido víctimas muestra una desidia estructural que termina normalizando su marginación.

Por lo que, el verdadero desafío no consiste en restar importancia a la violencia que padecen las mujeres, sino en aceptar que han surgido otras formas de abuso de género

que requieren la misma atención. Quien sufre golpes en casa o en una relación amorosa, por ejemplo, no solo enfrenta la agresión, sino que a menudo es víctima de burla, silencio o desprecio por parte del entorno institucional y social. De acuerdo con Castro (2024) se puede afirmar que, esa doble carga puede dejar secuelas profundas, tales como ansiedad, baja autoestima y un serio escepticismo respecto a la justicia. Cuando las instituciones no identifican al solicitante como víctima válida, se quiebra la confianza en el sistema legal y se reproduce una forma de violencia estructural que vuelve a dañar a quien solamente busca protección.

No obstante, la falta de datos oficiales sobre la violencia contra hombres en Ecuador torna casi imposible que los planificadores del Estado diseñen estrategias adecuadas y recursos bien dirigidos. Sin una base estadística ordenada, la autoridad carece de una medida precisa que le permita decidir cuántos fondos, qué capacitación o qué programas realmente necesita el sistema. El resultado es un círculo vicioso en el que la ausencia de visibilidad alimenta la inacción, ocultando el fenómeno (Díaz, 2025). La escasez de información limita la capacidad de estos hombres para intervenir en la política, porque todavía no se les admite oficialmente como un colectivo con derechos propios.

Por tanto, resulta esencial llevar a cabo estudios empíricos que midan, describan y hagan visible la violencia contra los hombres. Estas investigaciones no solo enriquecen el conocimiento científico, sino que también pueden orientar el diseño de leyes y servicios de apoyo que aborden la pluralidad de necesidades presentes en la sociedad. Además, es posible que dichas medidas ayuden al Estado a honrar su deber constitucional de promover la igualdad sustantiva, pues ponen de relieve que determinados colectivos, aunque menos notorios, necesitan igualmente un tipo de protección particular.

Barreras institucionales y jurídicas frente a la violencia masculina

Las instituciones encargadas de prevenir, atender y sancionar la violencia de género en Ecuador, tales como comisarías de la mujer y la familia, fiscalías, juzgados especializados funcionan casi de manera monoclínica, centradas en la protección femenina. Esa especialización ha producido avances indiscutibles en la defensa de los derechos de las mujeres, pero al mismo tiempo ha creado un andamiaje institucional poco sensible a otras formas de victimización, en particular a la que sufren los hombres en contextos análogos (Carrión y Soria, 2025). La rigidez actual de las instituciones limita la capacidad para ampliar el horizonte de acción y atender de modo justo las realidades que igualmente requieren reconocimiento y reparación.

Una de las barreras más persistentes dentro de las instituciones es la escasa capacitación y sensibilización del personal en torno a que los hombres también pueden ser víctimas de violencia de género. Muchos operadores de justicia, guiados aun por estereotipos arraigados, minimizan o incluso se burlan de las denuncias que llegan de hombres. Tal como señalan Verdesoto et al. (2025), quienes padecen estos abusos optan por no acudir a las autoridades, lo que intensifica su sensación de desamparo y ausencia de protección. Este tipo de respuesta institucional muestra con claridad la urgencia de poner en marcha programas de capacitación amplios en perspectiva de género, que reconozcan y atiendan la diversidad de personas que pueden verse afectadas.

A nivel normativo, aunque el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres son textos reconocidos, su lenguaje y perspectiva todavía dejan fuera a los hombres que sufren maltrato. Las leyes, por sí solas, no excluyen formalmente a ninguna persona, pero todo su diseño institucional, sus narrativas y los mecanismos de aplicación siguen apuntando casi en exclusiva a resguardar a las mujeres, de modo que quienes reportan violencia masculina se encuentran con

muros invisibles (Córdova, 2025). La falta de categorías legales que consideren abiertamente a los hombres como posibles víctimas frena la creación de precedentes claros que guíen a los jueces en futuras sentencias.

La actual situación sugiere la necesidad de una revisión seria del ordenamiento jurídico ecuatoriano y la elaboración de reformas que reconozcan sin ambigüedades otras modalidades de violencia de género, promoviendo un enfoque verdaderamente inclusivo. Solo así podrá asegurarse que el principio constitucional de igualdad deje de ser una mera proclamación simbólica, y se traduzca en medidas tangibles que resguarden por igual a todas las personas. Esta revisión no pretende deshacer los logros que ya se han conseguido a favor de las mujeres, sino, más bien, robustecer el sistema añadiendo una dimensión ética y normativa más amplia al concepto de víctima.

Frente a este panorama, la presente indagación se propone, como objetivo general, evaluar la efectividad del principio de igualdad consagrado en la Constitución ecuatoriana cuando se trata de casos de violencia que afectan a hombres. Para cumplir ese propósito, ha delineado tres objetivos específicos: (1) examinar la normativa vigente y su aplicación en episodios de violencia de género dirigidos a varones; (2) identificar cómo perciben y responden las instituciones ante esta problemática; y (3) indagar cómo se manifiestan las agresiones en hombres desde una perspectiva sociodemográfica. En definitiva, la pregunta que orienta el estudio es: ¿cómo se concreta el derecho constitucional a la igualdad en Ecuador para proteger, de forma efectiva, a los hombres que sufren violencia de género?

Método

El estudio se llevó a cabo desde un enfoque cuantitativo, adoptando un diseño descriptivo-exploratorio y un corte transversal para indagar la aplicación del principio constitucional de igualdad en situaciones de violencia contra hombres en Ecuador. Esta estrategia resulta pertinente ante temas poco documentados,

pues ofrece una primera ventana empírica a los factores sociales, institucionales y jurídicos que dan forma al fenómeno (Hernández-Sampieri et al., 2014). La decisión sobre el enfoque que se adopta se basa en experiencias previas que han utilizado métodos cuantitativos para examinar las imágenes que la gente tiene sobre ciertos temas y ver cómo los sistemas jurídicos responden a situaciones nuevas (Cadena et al., 2017).

En ese sentido, se recurrió a una muestra conformada por 60 adultos residentes en la ciudad de Quito, elegidos mediante muestreo aleatorio estratificado para garantizar variedad de edad, sexo y nivel educativo. De los participantes, 32 eran hombres (53,3%) y 28 mujeres (46,7%), con edades entre 19 y 55 años. La muestra no se dispuso a ser estadísticamente representativa; más bien, se planteó como una primera inducción que examinó percepciones y vivencias significativas sobre la violencia de género hacia varones, guiándose por criterios de viabilidad y el alcance habitual de estudios exploratorios de este orden (Zuliani, 2010).

Para la recolección de datos se elaboró un cuestionario estructurado con preguntas cerradas en escala Likert de cinco niveles, lo que facilitó medir percepciones sobre igualdad, acceso institucional, confianza en la justicia y estigmatización social. Antes de su aplicación definitiva, el cuestionario fue sometido a un proceso de validación de contenido mediante el juicio de tres expertos en derecho constitucional, metodología de la investigación y psicología social, quienes evaluaron la pertinencia, claridad y coherencia de cada ítem, y a partir de sus observaciones, se ajustaron las redacciones y se eliminaron redundancias. El instrumento se basó en metodologías previamente validadas en estudios sobre violencia de género, percepción jurídica y respuesta institucional, administrando la encuesta de manera mixta, presencial y digital, conforme a la disponibilidad de los participantes (Medina et al., 2023).

El análisis fue realizado con estadística descriptiva a través de SPSS, versión 25. Se calcularon frecuencias absolutas y relativas, promedios y otras medidas de tendencia central

para identificar las principales percepciones de la muestra. No se usaron pruebas inferenciales porque el objetivo no fue generalizar, sino detectar patrones iniciales de respuesta, barreras culturales y percepciones institucionales.

Desde el punto de vista ético, el estudio se diseñó y se realizó respetando los pilares más aceptados en la investigación social: consentimiento informado, participación libre y continua, anonimato riguroso y ausencia de riesgos físicos o psicológicos. Antes de iniciar, cada persona recibió una explicación clara sobre los objetivos académicos, la forma en que se manejarían sus respuestas y su derecho a abandonar el proceso cuando lo deseara. A lo largo de su ejecución, el trabajo mantuvo los principios bioéticos de justicia, respeto y no maleficencia, tal como sugieren las guías internacionales para investigaciones que involucran a seres humanos (Fuster, 2019).

Resultados

A continuación, se exponen los hallazgos derivados del cuestionario estructurado administrado a sesenta residentes de Quito, Ecuador. Las preguntas del sondeo tenían como objetivo captar la percepción pública sobre igualdad jurídica, la protección estatal hacia los hombres que sufren violencia, los estigmas sociales asociados y la efectividad de las instituciones encargadas de estos temas.

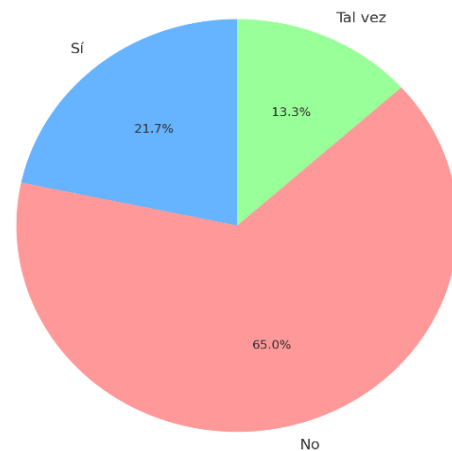
¿Cree usted que las agencias del Estado tratan por igual a hombres y mujeres cuando se denuncia violencia de género?

Tabla 1
Percepción de igualdad en la protección institucional

Respuesta	Número de participantes	Porcentaje
No	39	65,0%
Sí	13	21,7%
Tal vez	8	13,3%
Total	60	100%

Figura 1
Percepción de igualdad en la protección institucional

Tabla 1: Percepción de igualdad en la protección institucional



Interpretación: El 65% de quienes respondieron afirmó que no hay una igualdad en la protección institucional entre hombres y mujeres ante la violencia de género, mientras el 21,7% opinó que sí y el 13,3% respondió que tal vez. Esta proporción mayoritaria indica un sentir generalizado de desbalance y de exclusión hacia ciertos grupos de víctimas, en especial los hombres.

Análisis: Este resultado desafía la eficacia del principio de igualdad consagrado en el artículo 11 de la Constitución ecuatoriana (Asamblea Nacional, 2008). La percepción de un trato desigual en las oficinas públicas indica que, a pesar de las reformas legales, el enfoque sigue excluyendo a muchos grupos. Esa asimetría puede estar ligada a un diseño institucional centrado casi solo en la protección de la mujer, lo que ha creado vacíos estructurales para otras víctimas (Maritan, 2019). Así, el discurso jurídico de la igualdad se vuelve una formalidad simbólica que no gana sentido práctico por quienes no se ajustan al prototipo tradicional de protegidos.

¿Existe estigma social hacia los hombres que dicen haber sido agredidos?

Tabla 2

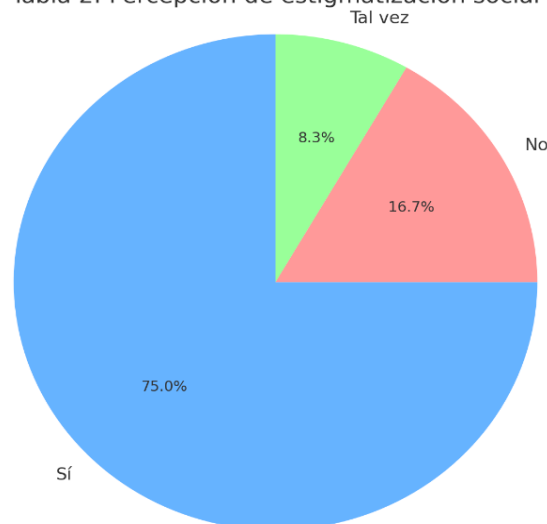
Percepción de estigmatización social

Respuesta	Número de participantes	Porcentaje
Sí	45	75,0%
No	10	16,7%
Tal vez	5	8,3%
Total	60	100%

Figura 2

Percepción de estigmatización social

Tabla 2: Percepción de estigmatización social



Interpretación: Un contundente 75 % de quienes respondieron sostiene que hay estigma social contra los hombres que denuncian, mientras solo un 16,7 % lo rechaza y un 8,3 % no toma partido. La marca cultural se presenta, por tanto, como un obstáculo simbólico y profundamente arraigado.

Análisis: La socialización de género sigue actuando como un sutil pero poderoso mecanismo de control que silencia experiencias. En Ecuador, como en gran parte de América Latina, la cultura ha premiado por lustros la figura hegemónica del hombre fuerte, invulnerable y proveedor (Zuñiga, 2022). Reconocerse como víctima choca frontalmente con esa construcción, provocando sentimientos de vergüenza o debilidad. Ese estigma no se queda solo en el plano psicológico, sino que

modela también la respuesta institucional ante una denuncia, que suele ser desconfianza, desdén o pura indiferencia. Así, quien sufre un agravio y luego se enfrenta a un aparato que lo descalifica recibe un doble castigo: la agresión misma y la negación del sistema.

¿Cree usted que los hombres también pueden ser víctimas de violencia de género por parte de sus parejas?

Tabla 3

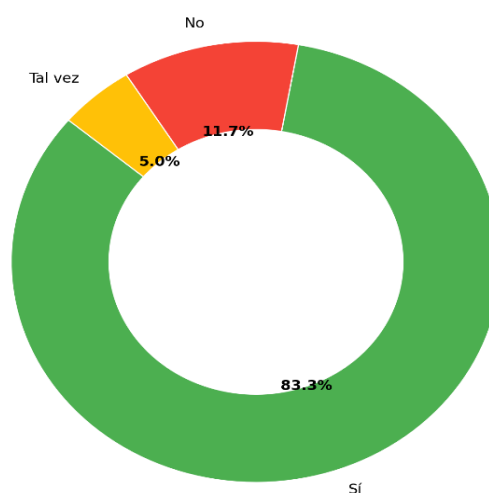
Reconocimiento de victimización masculina

Respuesta	Número de participantes	Porcentaje
Sí	50	83,3%
No	7	11,7%
Tal vez	3	5,0%
Total	60	100%

Figura 3

Reconocimiento de victimización masculina

Tabla 3: Reconocimiento de victimización masculina



Interpretación: El 83.3% admite que los hombres también pueden ser víctimas de violencia de género, la ciudadanía en la encuesta muestra en el nivel perceptivo que el fenómeno existe. El dato es esperanzador, aunque la dicotomía entre ese reconocimiento popular y el escaso compromiso institucional sigue siendo preocupante.

Análisis: Este hallazgo marca un momento decisivo en el debate público. Si ya un sector amplio reconoce que los hombres

pueden ser víctimas de violencia, la discusión siguiente se sitúa en el diseño institucional y en las decisiones políticas. ¿Por qué, entonces, no contamos con leyes, programas o campañas que traduzcan esa conciencia en medidas concretas? La distancia entre esta percepción social y la respuesta estatal sugiere que no ignoramos el problema, sino que, por alguna razón, se opta por mantenerlo fuera de la agenda oficial. Una posible explicación es el miedo a que al sumar al varón a la lista de grupos vulnerables se debiliten las demandas feministas, cuando en verdad ambos enfoques tendrían espacio en una justicia verdaderamente igualitaria.

¿Cree que existen canales institucionales que los hombres puedan utilizar fácilmente al denunciar violencia de género?

Tabla 4

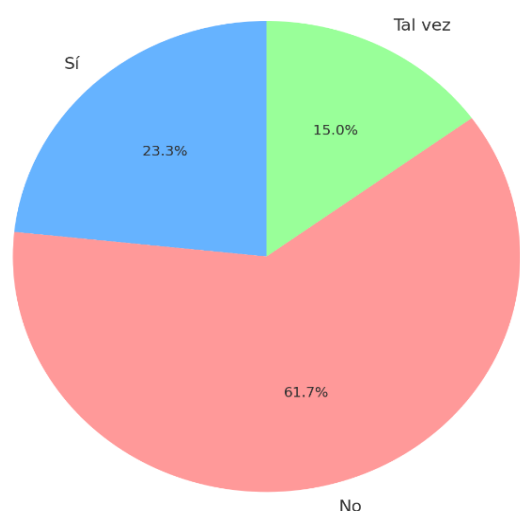
Accesibilidad de canales institucionales

Respuesta	Número de participantes	Porcentaje
No	37	61,7%
Sí	14	23,3%
Tal vez	9	15,0%
Total	60	100%

Figura 4

Accesibilidad de canales institucionales

Tabla 4: Accesibilidad de mecanismos institucionales



Interpretación: Más de 3 de cada 5 encuestados, 61,7 %, indicaron que no existen canales institucionales accesibles para hombres víctimas, mientras que solo el 23,3 % dio una

respuesta positiva. Este patrón sugiere que la mayoría de las personas ven el actual sistema legal y administrativo como mal organizado para protegerlos.

Análisis: El marco institucional de Ecuador, compuesto por comisarías de mujeres, fiscalías especializadas y refugios, fue acertadamente diseñado para abordar la violencia contra las mujeres. Sin embargo, su renuencia a ajustarse e incluir a otros grupos convierte esos mismos lugares en experiencias poco acogedoras o inútiles para los hombres en problemas. Sin vías separadas, personal capacitado, protocolos de ingreso claros y campañas públicas que validen la victimización masculina, el derecho básico a presentar una denuncia permanece bloqueado. Esta omisión equivale a una exclusión institucional por defecto y debe ser corregida si el principio de igualdad alguna vez va a funcionar en la práctica.

¿Considera que el miedo al estigma social impide que los hombres denuncien los hechos de violencia?

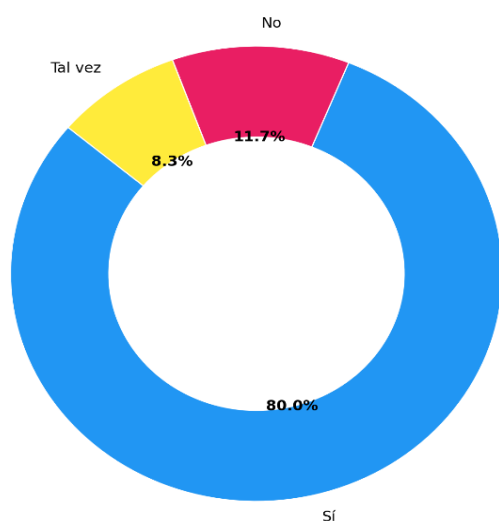
Tabla 5

Estigma como barrera para denunciar

Respuesta	Número de participantes	Porcentaje
Sí	48	80,0%
No	7	11,7%
Tal vez	5	8,3%
Total	60	100%

Figura 5
Estigma como barrera para denunciar

Tabla 5: Estigma como barrera para denunciar



Interpretación: El 80 % respondió afirmativamente, lo que confirma que el estigma es una barrera decisiva en el proceso de denuncia para los hombres víctimas de violencia. Solo un 11,7 % afirmó que no, y un 8,3 % mantuvo una posición ambigua.

Análisis: Esta respuesta guarda coherencia con el resultado de la pregunta 2 y subraya que el miedo al rechazo, la incredulidad o la ridiculización no solo es una percepción cultural, sino un factor real que restringe el ejercicio de derechos. El estigma tiene un efecto paralizante que, al internalizarse, bloquea el acceso a las instituciones y perpetúa el círculo de la violencia. Desde el punto de vista jurídico, este hallazgo demuestra que la igualdad formal es insuficiente, por lo que se requiere un enfoque transformador que combata las estructuras simbólicas y culturales que impiden la igualdad sustantiva.

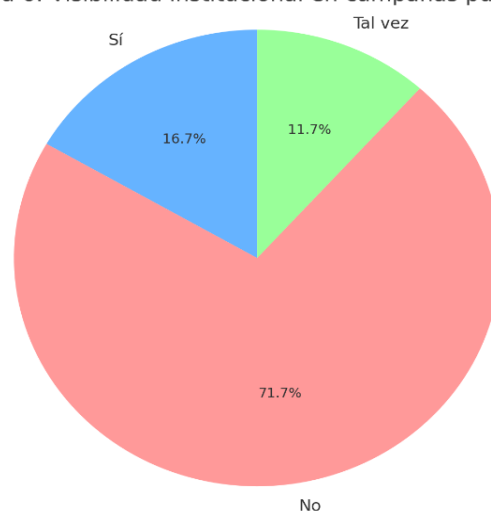
¿Cree usted que las campañas institucionales visibilizan la violencia contra hombres?

Tabla 6
Visibilidad institucional en campañas públicas

Respuesta	Número de participantes	Porcentaje
No	43	71,7%
Sí	10	16,7%
Tal vez	7	11,6%
Total	60	100%

Figura 6
Visibilidad institucional en campañas públicas

Tabla 6: Visibilidad institucional en campañas públicas



Interpretación: El 71,7 % respondió que las campañas no visibilizan la violencia que sufren los hombres, frente a un escaso 16,7 % que consideró que sí, y un 11,6 % que no está seguro.

Análisis: En Ecuador, la comunicación pública sobre violencias ha estado casi exclusivamente dirigida a las mujeres, opción legítima y necesaria, pero esta concentración delimita y oculta otras realidades. Que la mayoría de las campañas omita imágenes, relatos o situaciones en que los hombres aparecen como víctimas refuerza su exclusión simbólica. Este silencio opera como violencia institucional porque niega representación y normaliza su marginación en el debate público. Cambiar esa dinámica requiere proyectos que estudien la violencia desde una mirada relacional y no

solamente identitaria, propuesta que defiende la corriente contemporánea de análisis de género.

¿Conoce usted algún caso cercano de un hombre víctima de violencia de pareja?

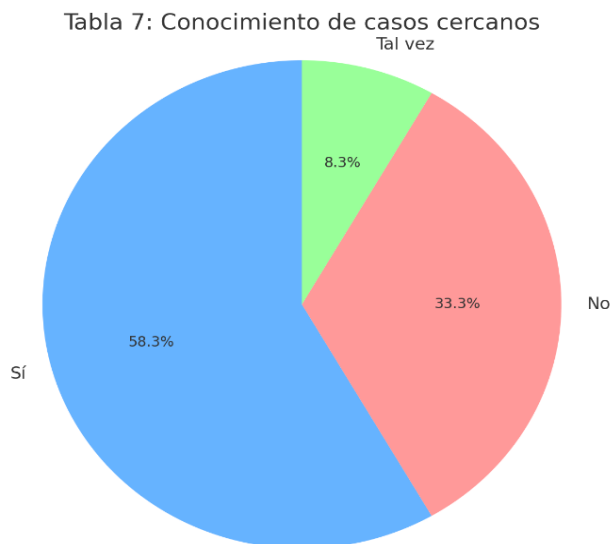
Tabla 7

Conocimiento de casos cercanos

Respuesta	Número de participantes	Porcentaje
Sí	35	58,3%
No	20	33,3%
Tal vez	5	8,3%
Total	60	100%

Figura 7

Conocimiento de casos cercanos



Interpretación: Más de la mitad de los encuestados el 58.3 % afirma haber escuchado de primera mano sobre hombres que sufrieron abusos en pareja. Este dato sugiere que el fenómeno ocurre con mayor frecuencia de la que normalmente se habla en público. Por otro lado, un 33,3 % indicó que no conoce tales casos, y un pequeño grupo el 8,3 % se quedó en una respuesta incierta.

Análisis: La información aquí presentada respalda la idea de que la violencia contra hombres no es simplemente un relato aislado, sino una problemática social concreta que permanece oculta tras normas que no la reconocen. El hecho de que tantas personas lo hayan visto de cerca demuestra que su invisibilidad proviene más

de actitudes y protocolos institucionales que prefieren mirar hacia otro lado. Por lo tanto, se vuelve urgente crear servicios dedicados, realizar estudios específicos y construir leyes que aborden la diversidad de víctimas en el amplio fenómeno de la violencia de género.

Discusión

Los hallazgos de este estudio indican que, aunque la Constitución ecuatoriana promete la igualdad, su implementación práctica sigue dejando de lado a los hombres que sufren violencia de género. Un 65 % de quienes respondieron sienten que las agencias del Estado no los protegen con el mismo rigor que a las mujeres, y esa opinión surge del hecho de que las políticas actuales miran la problemática desde una sola perspectiva. Esta desconfianza ciudadana no es un incidente aislado; coincide con lo que apunta Maritan (2019), que advierte que sin órganos neutrales de género la igualdad escrita en la Carta Magna puede quedarse en un mero gesto simbólico.

Uno de los hallazgos más consistentes de la investigación es la profundidad del estigma social que rodea las denuncias masculinas: el 75 % de los encuestados admitió haber visto o sentido rechazo hacia hombres que reportan violencia, y el 80 % dijo que ese rechazo les frena a presentar la queja. Varios estudios, entre ellos el de Zuñiga (2022), han documentado esta carga simbólica señalando que el orden de género vigente define la masculinidad a partir del poder, la supuesta invulnerabilidad y el silencio emocional. En ese escenario, reconocer el rol de víctima no solo hiere al individuo, sino que también socava la imagen colectiva de lo que se entiende por “ser hombre”.

Por otro lado, el 83,3 % de las personas que participaron en el estudio reconoce que los hombres también pueden ser víctimas, lo que sugiere una distancia entre lo que la sociedad cree y lo que las instituciones hacen. Aunque la mayoría admite que el problema existe, el sistema judicial aún responde de manera desmedida y lenta. Esto sugiere que la falta de atención no proviene de la ignorancia, sino de

una estructura que ha aceptado, por defecto, ignorar esta realidad. Por eso tiene sentido lo que apunta Moreno (2023) quien indica que, las políticas públicas en Ecuador han terminado promoviendo una visión única de la violencia de género y, con ello, han dejado de lado sus múltiples rostros.

Al contexto descrito se añade una marcada impresión de que las instituciones no son accesibles, más del 61 % de quienes respondieron a la encuesta dijeron que los canales actuales no están diseñados para escuchar las denuncias de hombres. Esta percepción se origina, por un lado, en la ausencia de protocolos específicos y, por otro, en la escasa capacitación del personal que recibe y tramita estos casos, como muestran los análisis de Arias (2022). La falta de rutas claras, la escasa difusión de opciones y la resistencia de algunas oficinas generan, en la práctica, una forma de violencia estructural por omisión, que vuelve a revictimizar a quienes intentan hacerse oír.

Además, un 71,7 % de quienes respondieron sostiene que las campañas oficiales nunca muestran a los hombres como víctimas, y esa omisión alimenta la idea de que ellos no deberían ser protegidos. Esa falta de imagen simbólica toca el principio de igualdad, ya que la comunicación del Estado reitera los viejos estereotipos en lugar de deshacerlos. Como señala León (2022), ver a las personas como víctimas es el primer paso para elaborar políticas públicas que incluyan a todos. Si el Gobierno no coloca a los hombres en ese rol, difícilmente la institución les reconocerá derechos en la práctica.

No obstante, más de la mitad, el 58,3 % de los encuestados, asegura haber oído de casos de violencia contra hombres en su círculo, prueba evidente de que el problema existe. Sin embargo, el simple conocimiento no se traduce en denuncias, probablemente porque la institución aún no legitima esas quejas, porque hay estigma o porque se teme más a la reacción de otros que al abuso mismo. Por tanto, la violencia dirigida a hombres no es un dato aislado, sino un fenómeno que los sistemas sociales han decidido mantener fuera de la vista. Y cuando no se denuncia, no

hay que suponer que no pasa, sino entender que opera a través de mecanismos de silencio que han cogido fuerza durante años.

Desde una mirada jurídica y sociológica, los datos indican que el Estado ecuatoriano todavía no observa plenamente el principio de igualdad sustantiva. Las normas, aunque sean adecuadas, deben traducirse en servicios de prevención, atención y reparación que reconozcan la diversidad de las personas afectadas. El esquema vigente, que prioriza la protección de mujeres en sí mismo legítimo y urgente necesita una ampliación ética, política y normativa para incluir a colectivos que hoy siguen excluidos.

Ahora bien, el análisis presenta varias limitaciones que es preciso señalar: Primero, la muestra fue pequeña, de solo 60 personas, de modo que sus conclusiones no pueden extenderse a toda la población; segundo, los datos provienen únicamente de Quito, por lo que las voces de quienes habitan áreas rurales o de más bajo acceso institucional quedan fuera; y por último, el cuestionario no profundizó en factores como clase social, orientación sexual o identidad étnica, aunque estos seguramente condicionan la experiencia y percepción del problema.

En ese sentido, el diseño descriptivo-exploratorio utilizado impide establecer vínculos causales estrictos entre las variables estudiadas, de modo que los hallazgos deben tomarse como una primera aproximación al fenómeno. Pese a esta limitación analítica, la evidencia recogida resulta coherente con investigaciones anteriores y aporta un respaldo empírico sólido que puede orientar trabajos futuros más amplios y representativos.

A partir de esta indagación, surgen varias rutas que pueden enriquecer el enfoque integral del tema. Se sugiere, por ejemplo, ejecutar estudios cualitativos mediante entrevistas a hombres que han sido víctimas, a fin de captar el matiz de sus experiencias. Adicionalmente, sería útil adoptar diseños longitudinales que midan cómo las campañas institucionales inclusivas modifican la percepción social del problema a lo largo del tiempo.

Es igualmente urgente sondear la opinión de funcionarios de la justicia, la policía y la salud pública, para identificar sesgos, lagunas de entrenamiento y prácticas efectivas que puedan ser replicadas. Finalmente, es conveniente examinar de qué manera otras intersecciones como la orientación sexual, la edad o el nivel de ingresos inciden en la probabilidad de denunciar y en la calidad de la atención que recibe cada persona en las instituciones.

Conclusiones

Los resultados de esta investigación sugieren que actualmente en el Ecuador el principio constitucional de igualdad se aplica de manera desigual cuando se trata de proteger a los hombres que padecen violencia de género. Aunque la Carta Magna establece la igualdad como piedra angular del orden jurídico, su puesta en práctica sigue siendo fragmentaria y selectiva, sobre todo ante situaciones que cuestionan los módulos tradicionales de género.

La evidencia empírica recabada revela que una porción notable de la población sostiene que las instituciones ofrecen protección desigual a hombres y mujeres, admite que existen estigmas sociales que desincentivan la denuncia masculina y señala la falta de procedimientos específicos que aborden esos casos. Este panorama no solo hiere el derecho a la igualdad, sino que produce una exclusión estructural al negar de forma simbólica y jurídica que esos hombres puedan ser reconocidos como víctimas.

Lo que se observa, de todos modos, es que el creciente reconocimiento social del problema aún no se traduce en políticas públicas ni en campañas de alcance institucional. Aunque la ciudadanía ya acepta que los hombres también pueden ser víctimas de agresiones, las oficinas del Estado no han elaborado respuestas coherentes ni adaptadas a esa realidad. Esta inconsistencia sugiere que la falta de acción no es únicamente un descuido técnico, sino una forma silenciosa de violencia que mantiene a muchas situaciones en la penumbra.

En consecuencia, la igualdad formal que reza en la Constitución pierde sentido cuando las prácticas, los discursos y la arquitectura institucional siguen ignorando la diversidad de experiencias que abarca la violencia de género. Para que ese principio deje de ser una mera consigna en el texto legal, es necesario reformar de raíz el modo en que el Estado trabaja, hacer nuevas leyes, establecer protocolos claros, ofrecer capacitación sistemática y garantizar representación simbólica en cada campaña pública.

Por último, la violencia de género ya no admite un tratamiento que excluya a ninguno de los afectados. Reconocer que los hombres también padecen abusos no niega ni minimiza la violencia estructural que se dirige a las mujeres; más bien, abre el camino hacia una justicia verdaderamente inclusiva, en la que cada manifestación de agresión sea prevenida, tratada y sancionada con la misma contundencia.

Referencias bibliográficas

- Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina37294.pdf>
- Amaya, A., Gaibor, M., Orozco, A., & Vistin, T. (2022). La violencia hacia el hombre en la sociedad actual en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 7(2), 1322–1333. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2384>
- Andrade, A. (enero de 2025). *Políticas públicas y masculinidades: percepciones sobre la masculinidad, su problematización en la violencia de género y su incidencia en la política pública en el Ecuador*. Repositorio Digital FLACSO Ecuador : <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/22820>
- Arias, F. (5 de mayo de 2022). *Los hombres también son víctimas de violencia física y psicológica, pero las denuncias son mínimas debido a los estigmas, según los especialistas*. El Universo : <https://www.eluniverso.com/larevista/salud/los-hombres-tambien-son-victimas->

- de-violencia-fisica-y-psicologica-pero-las-denuncias-son-minimas-debido-a-los-estigmas-segun-los-especialistas-nota/#google_vignette
- Asamblea Nacional . (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Lexis.
- Cadena, P., Rendón, R., Aguilar, J., Salinas, E., De la Cruz, F. d., & Sangerman, D. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista Mexicana De Ciencias Agrícolas*, 8(7). <https://doi.org/10.29312/remexca.v8i7.515>
- Carrión, C., & Soria, T. (26 de junio de 2025). *Asimetrías de poder en relación a la violencia de género en la región sur del Ecuador*. Repositorio Digital UNACH : <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/15520>
- Castro, K. (25 de julio de 2024). *Programa de formación en nuevas masculinidades para la prevención de violencia de género en estudiantes voluntarios de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Ecuador. Noviembre 2023 – marzo 2024*. Escuela Superior Politécnica de Chimborazo: <https://dspace.esPOCH.edu.ec/items/d37afdf5-4791-40b3-bd53-a55d722bb962>
- Córdova, T. (marzo de 2025). *La protección jurídico penal de la violencia de genero hacia el hombre. Breves reflexiones doctrinales*. Repositorio Digital Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/18980>
- Díaz, R. (2025). La violencia de género: estudio comparativo entre España y Ecuador, protocolo para una justicia de género. *REVISTA ESTUDIOS INSTITUCIONALES*, 12(22), 97–139. <https://doi.org/10.5944/eeii.vol.12.n.22.2025.44791>
- Férez, J. (2023). La violencia de género en. *Fides et Ratio - Revista de Difusión cultural y científica de la Universidad La Salle en Bolivia*, 26(26). http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2071-081X2023000200006
- Ferrajoli, L. (1989). *Derecho y razón, teoría del garantismo penal*. EGEPUD. https://www.egepud.edu.pe/archivos/Derecho%20y%20Razón.%20Teoría%20del%20Garantismo_EGEPUD.pdf
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos Y Representaciones*, 7(1), 201–229. <https://doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta ed.). McGraw-Hill. https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
- León, R. (2022). Violencia de género y feminización de la pobreza en las mujeres montuvias de Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*(38). <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.7>
- Maritan, G. (2019). La interpretación del Derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano: estudio doctrinal y legal. *Revista de Derecho*(27), 39–57. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7863408>
- Medina, M., Rojas, R., & Bustamante, W. (2023). *Metodología de la investigación : Técnicas e instrumentos de investigación*. Biblioteca Virtual de la Universidad del Mar: <http://coralito.umar.mx:8383/jspui/handle/123456789/1539>
- Moreno, S. (23 de agosto de 2023). *Víctimas masculinas*. WomensLaw: <https://www.womenslaw.org/es/sobre-el-maltrato/el-maltrato-en-comunidades-especificas/victimas-masculinas/maltrato-contralos>
- Rojas, J., Guzman, M., Jiménez, M., Martínez, L., & Flores, B. (2019). La violencia hacia los hombres en la pareja heterosexual: una revisión de revisiones. *Redalyc*, 44(1), 57–70. <https://doi.org/10.22206/cys.2019.v44i1.pp57-70>

- Sánchez, J. (2014). *Hombres violentados psicológicamente por sus parejas: Lo que el sexo fuerte se cansó de ocultar*. Repositorio Digital de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano: <https://bibliotecadigital.academia.cl/server/api/core/bitstreams/5a322607-3922-4699-ba6c-0612f822a1f8/content>
- Verdesoto, O., Coronel, L., & Alvarado, L. (2025). Violencia de género, y las respuestas del sistema penal en Ecuador. *Revista Lex*, 8(29), 450–462. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.295>
- Zuliani, L. (2010). Estudio exploratorio, un viaje para descubrir. *Investigación y Educación en Enfermería*, 28(3). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-53072010000300019
- Zuñiga, C. (2 de febrero de 2022). *Comprensión de la socialización masculina, el estigma y las reacciones a la violencia sexual*. National Sexual Violence Resource Center.: <https://www.nsvrc.org/es/working-male-survivors-sexual-violence/Understanding>